

**BOLETIN****OFICIAL**

DE LA  
**PROVINCIA DE PALENCIA**

**PARTE OFICIAL.**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

*(Gaceta del día 23 de Octubre.)*

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

**Gobierno Civil.**

CIRCULAR NÚM. 185.

Jefatura de Obras públicas.—Negociado de Aguas.

Visto el expediente incoado en este Gobierno por D. Demetrio Casañé, vecino de esta Capital, como socio gerente de la Sociedad «Viuda de A. Fernández é hijo», en solicitud de autorización para emplazar una tubería conductora de aguas desde el arroyo de Villalobón á la noria que ha establecido en una huerta de su propiedad para riegos de la misma, así como para construir en el fondo del citado arroyo un pequeño atajadizo de unos 25 centímetros de altura que sirva para remansar las aguas que hayan de derivarse, haciendo constar que el caudal de agua que habrá de utilizarse como máximo es el que la referida noria pueda extraer, ó sea siete litros por segundo de tiempo: Vistos la memoria y planos que constituyen el proyecto que acompañan á la instancia: Visto el informe evacuado por la Jefatura de Obras públicas y los prevenidos en el art. 23 de la instrucción de 14 de

Junio de 1883: Considerando que al emitir informe el Ingeniero Jefe de la provincia es de opinión de que se otorgue la concesión bajo ciertas condiciones: Considerando que á mi Autoridad compete la resolución de este asunto con arreglo á las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo propuesto por el citado funcionario, he tenido á bien conceder á D. Demetrio Casañé, como socio gerente de la Sociedad «Viuda de A. Fernández é hijo», la autorización que solicita, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se concede á D. Demetrio Casañé, como gerente de la Sociedad «Viuda de A. Fernández é hijo», autorización para derivar del arroyo de Villalobón en las inmediaciones de la carretera de Valladolid á Santander litro y medio de agua por segundo con destino al riego de una finca de la propiedad de aquella situada en el pago de Eras Altas, en el término de esta Ciudad.

2.<sup>a</sup> Deberá entenderse que esta concesión no dá derecho á la cantidad de agua solicitada cuando ésta sea necesaria para atender al riego establecido por el Excmo. Ayuntamiento y al servicio de Obras públicas en huerta de Guadián, Salón y carretera de Valladolid á Santander, para cuyo riego pueden llegarse á consumir diez litros por segundo.

3.<sup>a</sup> La citada cantidad de litro y medio por segundo debe entenderse como medida del volumen que durante veinticuatro horas puede derivar, sin que sea preciso que el consumo se haga de un modo continuo, sino durante las horas de trabajo de la noria ya establecida, con el gasto por segundo que á ella corresponda y en el tiempo que sea compatible

con los riegos establecidos de que se ha hecho mención.

4.<sup>a</sup> En el sitio indicado en el proyecto, se establecerá una presa de viguetas ó tablones formada por un umbral y dos estribos de fábrica con ranuras apropiadas para recibir los tablones ó viguetas, formando, cuando éstos no estén colocados, un vertedero rectangular cuyo umbral quede cuarenta centímetros más bajo que el fondo del tubo ya colocado y de sesenta centímetros de altura.

5.<sup>a</sup> La parte móvil de la presa deberá retirarse una vez terminado cada riego y también siempre que amenace una inundación, para que en ningún caso pueda causar perjuicios en las fincas inmediatas situadas aguas arriba.

6.<sup>a</sup> La tubería quedará colocada de modo que no invada el cauce del arroyo entorpeciendo el curso del agua.

7.<sup>a</sup> Cuando se hayan terminado las obras se hará por la Jefatura de Obras públicas la inspección necesaria para comprobar el cumplimiento de las condiciones que á ellas se refieren.

8.<sup>a</sup> Esta concesión, que se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, caducará por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento del público, conforme lo prescrito en el art. 24 de la instrucción de 14 de Junio de 1883 para tramitar los aprovechamientos de aguas públicas.

Palencia 23 de Octubre de 1906.

El Gobernador,  
Ramón Colinas.

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## ESTATUTOS Y REGLAMENTO

de la institución benéfica

### CAJA DE SOCORRO DEL CUERPO DE FARMACÉUTICOS TITULARES.

(Continuación.)

## REGLAMENTO.

### CAPÍTULO PRIMERO.

#### DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 1.º Para la marcha regular y ordenada de las operaciones de ingreso de socios, cobro de cuotas, etc., los socios de la Caja se hallarán agrupados por distritos y por provincias, bajo la dirección, aquéllos y éstas, de los Delegados y Juntas provinciales que forman la organización del Cuerpo de Titulares, estatuida por la Junta de gobierno y Patronato.

Art. 2.º Al frente de la Caja se hallarán un Consejo de Inspección, un Gerente y un Consejo de Administración, completando estos organismos las asambleas que se convoquen por el Consejo de Inspección cuando éste lo estime oportuno, ó cuando lo soliciten cien socios por instancia dirigida al Presidente.

Art. 3.º El Consejo de Inspección estará constituido por la Junta de gobierno y Patronato, á la que se agregarán siete socios de la Caja, de los cuales, cuatro por lo menos habrán de pertenecer al Cuerpo de Titulares.

Serán Presidente, Vicepresidente y Secretario de este Consejo los que desempeñen esos cargos en la Junta de gobierno y Patronato.

Art. 4.º Los siete señores socios que, con la Junta de gobierno, han de constituir el Consejo de Inspección, serán designados por elección entre los inscritos en la Caja de Socorro que pertenezcan á Madrid y su provincia.

La designación de los referidos Vocales del Consejo de Inspección se efectuará cada tres años por los compromisarios que nombren los titulares de cada partido, al objeto de renovar las Juntas provinciales y la mitad de la de Patronato, en el tiempo y forma que se determina en la Instrucción de Sanidad y en la Circular que en 6 de Marzo de este año dirigió á los titulares la Junta de gobierno del Cuerpo.

A este efecto se proporcionarán á los socios con la debida anticipación las listas de los Profesores inscritos en la provincia de Madrid.

Los socios de cada provincia que no pertenezcan al Cuerpo de Titulares podrán designar á dos Profesores de la misma que estén inscritos en la Caja para que los representen en las reuniones que en las capitales de provincia se celebren al objeto expresado.

Art. 5.º El Consejo de Administración será presidido por el Gerente, y se compondrá de éste, del Se-

cretario de la Junta de gobierno y de tres socios, dos de ellos por lo menos que pertenezcan al Cuerpo de Titulares.

Art. 6.º Los nombramientos de Gerente é individuos del Consejo de Administración, así como la creación y provisión de todos los cargos administrativos que las circunstancias vayan haciendo necesarios, corresponden al Consejo de Inspección. En tanto se constituya el citado Consejo, ejercerá sus funciones la Junta de Patronato, si bien habrá de someter sus acuerdos á la aprobación de aquél una vez constituido.

Art. 7.º Los cargos del Consejo de Inspección serán honoríficos.

Los de Gerente y Secretario serán retribuidos con la asignación que determine el Consejo de Inspección, el que asimismo podrá acordar la cantidad que en concepto de dietas hubieran de percibir en su caso los Vocales del Consejo de Administración por cada una de las sesiones á que asistan.

Art. 8.º El Gerente é individuos del Consejo de Administración cesarán en sus cargos por renuncia aceptada por el Consejo de Inspección ó por acuerdo tomado en asamblea general.

### CAPITULO II.

#### DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LAS ENTIDADES ADMINISTRATIVAS.

##### Consejo de Inspección.

Art. 9.º Los de esta entidad serán:

1.º Asumir la representación permanente de la Caja de Socorro del Cuerpo de Farmacéuticos Titulares, llevándola en su nombre el Presidente, el Gerente y el Secretario, en cuanto afecte á las relaciones de ésta con el Banco de España y demás establecimientos de crédito, siendo preciso la firma de los tres señores indicados para retirar del Banco de España cantidades de cuenta corriente; y asimismo cuando se trate de valores de la propiedad de la Caja que estén depositados en ese ó en otro establecimiento mercantil.

2.º Abrir, en nombre de la Caja, una cuenta corriente en el Banco de España, en la que éste le abonará cuantas cantidades entreguen con este objeto en el mismo ó en sus sucursales las Juntas de Titulares de cada provincia, las droguerías convenidas ú otras entidades.

3.º Autorizar los títulos de socio con las firmas del Presidente y Secretario.

4.º Representar á los socios en sus relaciones con la Gerencia y Consejo de Administración.

5.º Vigilar y examinar las operaciones de estas dos entidades.

6.º Proveer los cargos y fijar las retribuciones.

7.º Convocar á asamblea general cuando lo estime necesario ó lo pidan cien ó más socios por escrito.

8.º Decidir sobre las solicitudes

de baja voluntaria, á propuesta del Consejo de Administración.

9.º Retener en la cuenta corriente, una vez terminadas todas las operaciones de cobro, las cantidades necesarias para el sostenimiento de los gastos de administración de la Caja que hayan sido presupuestos por el Consejo administrativo y las que sean acordadas por el de Inspección, á los efectos que se determinan en el art. 45.

10. Autorizar al Gerente para que por medio de cheques cobre las cantidades que cada mes sean precisas para los referidos gastos de administración.

11. Autorizar igualmente á la entidad referida para que efectúe las operaciones necesarias, á fin de que por medio de cheques del Banco de España remita á los interesados, para que éstos las hagan efectivas en las sucursales de dicho establecimiento de crédito, las cantidades que la Caja tenga que abonar por cuotas variables á devolver á bajas voluntarias, como asimismo y en igual forma, el importe de las que se causen por socorros ó por cualquier otro concepto.

12. Ordenar al Gerente la inversión en valores de las cantidades que no estén afectas á los conceptos expresados en este artículo, siendo depositadas aquéllas, con las formalidades debidas, á nombre de la Caja, en el establecimiento de crédito que por el mismo se acuerde y en la forma que se estatuye en la base 4.ª

Art. 10. Además de las operaciones detalladas en el artículo anterior, el Consejo de Inspección podrá realizar todas las expresamente acordadas en las asambleas que se celebren, mediante la presentación de una copia legalizada del acta de la sesión en que se acordaron.

Art. 11. La interpretación del Reglamento en los casos dudosos será de la incumbencia del Consejo de Inspección. Asimismo lo será la resolución de las dificultades y conflictos de cualquier clase que puedan presentarse en el funcionamiento de la Institución.

##### Consejo administrativo.

Art. 12. Este Consejo, inspirándose siempre en las conveniencias de la Caja, acordará la distribución de los asuntos á él confiados entre los individuos que lo forman, y las atribuciones y obligaciones de éstos serán, según los casos, las siguientes:

1.ª Gestionar convenios con las droguerías, centros de productos farmacéuticos y casas editoriales, en las mejores condiciones posibles y con la obligación siempre de entregar las cantidades á que asciendan los descuentos del año, dentro de los veinte primeros días del siguiente, en el Banco de España ó en cualquiera de sus sucursales, para su abono en la cuenta del Consejo de Inspección.

2.ª Reglamentar los ingresos por consumo de drogas, publicando, para gobierno de los socios, en el boletín trimestral de la Caja, las necesarias instrucciones.

3.ª Publicar las liquidaciones trimestrales y tramitar las reclamaciones que formulen los socios.

4.ª Llevar libros de contabilidad con toda claridad y detalle, y ponerles á disposición del Consejo de Inspección cuantas veces desee examinarlos.

5.ª Dar cuenta, en la junta que celebre el Consejo de Inspección en el primer trimestre de cada año, de la gestión efectuada por él en el anterior, y proponer todos aquellos medios que considere conducentes al mayor desarrollo de los ingresos corporativos.

6.ª Formular el presupuesto de gastos administrativos, que será aprobado por el Consejo de Inspección en la sesión que celebre en el último trimestre del año.

##### Del Gerente.

Art. 13. El Gerente tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

1.º Proveer oportunamente á las Juntas provinciales de los documentos que detalla el art. 33 en su número 1.º

2.º Llevar la contabilidad general con todas las formalidades que la ley prescribe para esta clase de instituciones.

3.º Conservar en su poder los resguardos de los valores depositados en el Banco de España ó en el establecimiento que se haya acordado por el Consejo de Inspección y cuantos documentos se confien á su custodia.

4.º Presidir el Consejo de Administración.

5.º Hacer, dentro de los tres primeros meses del año, el balance de ingresos corporativos y las liquidaciones de socorros y devolución de cuotas á bajas voluntarias.

6.º Publicar, con quince días por lo menos de anticipación al de la celebración de la Junta que el Consejo de Inspección ha de efectuar en el segundo trimestre de cada año, las liquidaciones de socorro y devolución de cuotas y los balances de ingresos corporativos y general, á fin de que los socios de la Caja puedan hacer por escrito á dicha entidad las observaciones ó reclamaciones que crean pertinentes, respecto á las que habrá de decidir al celebrar la indicada junta.

7.º Remitir, dentro del mismo plazo, á cada uno de los interesados, la correspondiente liquidación.

8.º Leer en la junta que el Consejo de Inspección celebre en el segundo trimestre de cada año una Memoria explicativa de la gestión social realizada en el último, como asimismo habrá de hacerlo en las asambleas, de un resumen de la realizada en el período de tiempo transcurrido desde la celebración de la anterior.

9.º Presentar igualmente en la referida junta el balance de ingresos corporativos, autorizado con las firmas de todos los individuos del Consejo de Administración, y el general, autorizado con la suya, dando acerca de ellos cuantas explicaciones se le pidan por los individuos del Consejo de Inspección cuando las estime necesarias para la aprobación de los mismos.

10. Realizar cuantas operaciones le encargue el Consejo de Inspección por acuerdo del mismo ó de las asambleas.

#### Del Secretario.

Art. 14. El Secretario de la Junta de gobierno y Patronato lo será también de los Consejos de Inspección y Administración.

Art. 15. El Profesor que ejerza el referido cargo actuará en el Consejo de Inspección sin derecho á tomar parte en las votaciones.

Art. 16. Además de los deberes y atribuciones inherentes al cargo, tendrá los de recibir y expedir la correspondencia y documentos oficiales, clasificarlos y distribuirlos entre los ponentes; tomará razón de los libramientos autorizados por el Presidente, que deba pagar la Gerencia; se formarán, bajo su dirección, los expedientes de ingreso y socorro; redactará la Memoria anual que ha de publicar el Consejo de Administración; autorizará con su firma las comunicaciones, documentos oficiales, títulos y nombramientos, lleven ó no el Visto Bueno del Presidente, é informará cuantos asuntos tengan relación con la Secretaría.

(Se continuará.)

#### INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas en circular fecha 16 del actual dice lo que sigue:

Veniendo en 15 de Noviembre de 1906 un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón núm. 22 de los títulos definitivos, de las emisiones de 1900 y 1902; los títulos de la expresada deuda y emisiones, amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día de hoy y el segundo trimestre del cupón núm. 2 correspondiente á las carpetas provisionales de la misma deuda emitidas con arreglo al Real decreto de 15 de Abril de 1906, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Noviembre próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los referidos cupones y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos que facilitará *gratis* esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina es adjunto uno.

2.ª Cuando se reciban las facturas con cupones é títulos, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe los cupones y en número, numeración, serie é importe los títulos con los que en dichas facturas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos. Los cupones del vencimiento corriente han de presentarse en facturas que contengan impresa la fecha, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

3.ª Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: *A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador;* y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

*Importantes.*—Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ella más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia, para no obligar á esta Dirección á hacerlo como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar

en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 20 de Octubre de 1906.—Alberto Auset.

#### COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE PALENCIA.

##### Anuncio.

El día 1.º del próximo mes de Noviembre á las once de la mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la fuerza de la misma, la venta en pública subasta de varias escopetas recogidas á los infractores de la ley de Caza, con arreglo á lo que determina el art. 29 de aquélla.

Palencia 20 de Octubre de 1906.—El primer Jefe, Joaquín Manchón. 2—3

#### Ayuntamiento constitucional de Bustillo del Páramo.

Denunciadas por el Sr. Visitador principal de ganadería y cañadas las vías pecuarias de carácter local y descansaderos de ganados de este término municipal, el Ayuntamiento que presido acordó proceder al deslinde de las mismas, habiendo nombrado al efecto la Comisión deslindadora y señalado para su comienzo el día 12 de Noviembre próximo y hora de las nueve de su mañana, empezando por el sitio denominado «Carreras».

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los propietarios á quienes pueda interesar dicho deslinde, se anuncia al público por medio del presente edicto que se insertará en tres números consecutivos del BOLETÍN OFICIAL de la provincia para los efectos oportunos.

Bustillo del Páramo 21 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Vicente Payo. 1—3

#### Ayuntamiento constitucional de Castil de Vela.

Don Cesáreo Alvarez Alvarez, Alcalde constitucional de esta villa de Castil de Vela.

Hago saber: Que debiendo en breve confeccionarse el padrón de carruajes y caballerías de lujo existentes en este término municipal, sujetos al impuesto especial del mismo nombre, en conformidad á lo que dispone el reglamento vigente y Reales órdenes de 15 de Junio y 6 de Agosto de 1900, se invita por medio del presente á cuantos vecinos y forasteros alcanzan la obligación de tributar por dicho impuesto para que en los días que resta del presente mes entreguen en esta Alcaldía relación duplicada del número de carruajes y caballerías de lujo que posean en este distrito, bajo apercibimiento caso con-

trario, de quedar incurso en la penalidad prevista en el capítulo 4.º, probada que sea la defraudación á la Hacienda.

Castil de Vela 20 de Octubre de 1906.—Cesáreo Alvarez.—P. S. M., Nicanor Castro, Secretario.

Igualmente hago saber: Que formada la matrícula industrial de este distrito para el próximo año de 1907, desde esta fecha y por término de diez días queda expuesta al público en la Secretaría municipal, en cuyo sitio y durante expresado plazo podrá ser examinado dicho documento por las personas que lo estimen conveniente y aducir contra el mismo las reclamaciones que ocrean convenir á su derecho.

Castil de Vela 20 de Octubre de 1906.—Cesáreo Alvarez.—P. S. M., Nicanor Castro, Secretario.

#### Ayuntamiento constitucional de Monzón.

El padrón de la contribución sobre edificios y solares y matrícula de industrial de este término, formados para el año próximo de 1907, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por término de diez días, durante los que podrán ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que vieran convenientes.

Monzón 20 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Amadeo Gutiérrez.

#### Ayuntamiento constitucional de Palenzuela.

Terminado el padrón de edificios y solares y la matrícula de la contribución industrial de este término municipal, formados para el año de 1907, se hallan expuestos al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo pueden ser examinados y presentar las reclamaciones convenientes.

Palenzuela 19 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Pedro de la Torre.

#### Ayuntamiento constitucional de Villabermudo.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan terminadas y expuestas al público las matrículas de contribución industrial de este distrito municipal para el año de 1907, por término de diez días, desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán hacer las reclamaciones que ocrean en derecho, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villabermudo 18 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Lucinio Márcos.

#### Ayuntamiento constitucional de Valdespina.

Formado el padrón para la contribución sobre edificios y solares de este término y año de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos le examinen y hagan las reclamaciones que estimen oportunas dentro de dicho plazo, pasado aquél no se admitirá ninguna.

Valdespina 20 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Vidal Quijada.

# MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

RELACION de las alhajas, ropas y demás efectos que se anuncian á subasta pública para el día 18 de Noviembre próximo, á las doce de la mañana, en la sala destinada á celebrarlas en dicho Establecimiento.

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACIÓN. Pesetas.
<b>DE PRIMERA SUBASTA.</b>		
<b>Alhajas.</b>		
798	Cuatro sortijas de plata dorada.....	4
685	Once cubiertos de plata, una cuchara de ídem, pesan sesenta onzas y media, doce cuchillos mango de plata, doce cucharillas de plata, peso doce onzas, doce cuchillos mango de plata para postre, una pala y tenedor para trinchar y un cazo de plata, peso siete onzas.	317
880	Un reloj de acero.....	3
881	Un reloj Remontoir de metal.....	5
890	Un rosario de nácar engarzado en plata, un alfiler de oro con un diamante, dos vasos de plata, peso ocho onzas y un estuche con seis cuchillos alemanes.....	41
<b>DE PRIMERA SUBASTA.</b>		
<b>Ropas y muebles.</b>		
2587	Una capa de paño, embozos de pana.....	7
2599	Una falda de lana y un pañuelo de merino.....	11
2601	Una sábana y cuatro almohadones.....	3
2606	Un abrigo de paño.....	3
2622	Una falda de paño, otra de percal, una colcha de algodón, una sábana y un jubón.....	10
2628	Dos pantalones de lienzo, una blusa de piqué y una funda.....	7
2633	Una sábana y una falda de percal.....	5
2647	Ocho calzoncillos, cuatro camisas de hombre y dos toallas.....	17
2667	Una chaquetilla de paño.....	2
2685	Tres sábanas y dos almohadones.....	5
2694	Un colchón de lana para cama.....	20
2697	Una falda de merino, una colcha de algodón de fábrica y una sábana.....	10
2704	Una cubierta de yute, una camisa de mujer y cuatro varas de franela.....	5
2727	Cuatro varas de franela.....	2
2728	Tres calzoncillos y una colcha de percal.....	7
2737	Una falda y abrigo de merino y una mantilla de paño de seda.....	10
2799	Un manteo de estameña.....	5
2808	Una falda de merino y un manto de granadina.....	5
2819	Un tapabocas de lana.....	5
2823	Dos chaquetas de paño.....	7
2828	Una falda y abrigo de almur.....	10
2928	Una falda de mezcla, otra de percal y un manteo de muletón.....	7
2929	Un cubre mantillas de piqué, un abrigo de paño y un pañuelo de crespón.....	3
2931	Una colcha de lana adamascada y un pantalón de lienzo.	8
2932	Una capa de paño, embozos de astracán.....	8
2959	Una capa de paño, embozos de felpa.....	15
22	Una colcha de algodón de fábrica y una camisa de hombre.....	5
27	Una capa de paño, embozos de veludillo.....	15
29	Una falda de merino.....	6
45	Una colcha de yute.....	3
54	Cuatro sábanas, dos faldas de mezcla y un manteo de estambre.....	15
61	Dos sábanas y una camisa de mujer.....	7
73	Tres camisas de mujer, una enagua y tres chambras....	17
81	Una colcha de piqué.....	3
108	Tres calzoncillos y una elástica.....	3
127	Una colcha de algodón de fábrica.....	3
129	Un colchón de lana para cama.....	12
136	Una falda del Cármen y un manteo de estameña.....	7
141	Un tapabocas de lana.....	3
160	Un pañuelo alfombrado y una mantilla toalla.....	15
191	Un pañuelo de merino y un manto de gró.....	10
195	Una colcha de lana, un pañuelo de ídem, un pantalón de lienzo, una chambrá y un corsé.....	10
204	Un pañuelo de merino.....	3
211	Una falda de merino y otra de mezcla.....	11
215	Tres camisas de hombre.....	5
235	Una blusa de franela, una falda de lana y una camisa de mujer.....	5
236	Una sábana, dos enaguas y una camisa de mujer.....	5
258	Una sábana.....	2
289	Tres sábanas, dos almohadones y una toalla.....	5

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACIÓN. Pesetas.
321	Un pañuelo de seda negro.....	5
332	Una colcha de algodón de fábrica.....	3
340	Un colchón de lana para cama.....	20
380	Una falda y abrigo de lana y un retazo de bayeta....	14
389	Un mantón de lana.....	5
396	Una capa de paño, embozos de lana.....	12
422	Un pañuelo alfombrado, una mantilla de paño con terciopelo y una colcha de percal.....	15
427	Una mantilla toalla y un pañuelo de merino.....	15
446	Una colcha de muletón, una sábana y una toalla.....	3
500	Una falda de merino, una sábana, un pañuelo de seda y una chambrá.....	8
514	Una capa de paño Astudillo, embozos de lana.....	7
516	Dos colchas de yute y un manteo de paño.....	11
528	Un manto de seda liso.....	3
531	Una falda de mezcla.....	2
533	Un mantón de lana.....	3
557	Una colcha de algodón de punto.....	6
595	Una falda, un delantal de mezcla y tres varas de percal.	5
600	Una sábana, una camisa de hombre y un pantalón de dril.....	5
604	Una falda de lana y un manto de ídem liso.....	7
624	Una falda de lana, una sábana, un calzoncillo, una enagua para niño y un almohadón.....	7
654	Una sábana, dos almohadones y una mantilla de muletón.....	5
664	Una falda de lana.....	7
<b>DE SEGUNDA SUBASTA.</b>		
1466	Una falda de mezcla.....	2
1529	Un abrigo de paño y una falda de estameña.....	18
1598	Un abrigo de paño, una falda de percal y una chambrá.	12
1830	Un mantel y una chaqueta de paño.....	2
2000	Una falda de franela y una chaquetilla de lana.....	4

Nota. Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados se expondrán al público en la sala de subastas dos días antes del señalado para la venta, teniendo derecho los interesados para poder verificar el desempeño de los mismos solo hasta dos días antes del en que se verifique el remate. Y una vez rematado un objeto y satisfecho su importe, no tendrá derecho el comprador á hacer reclamación de ninguna clase.

Palencia 22 de Octubre de 1906.—El Director Gerente de turno, Emilio Romero.

## Ayuntamiento constitucional de Itero Seco.

Formado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este distrito municipal para el año de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que durante dicho período puedan examinarle los contribuyentes y hacer las reclamaciones oportunas si se consideran agraviados.

Itero Seco 18 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Juan Calle.

## Ayuntamiento constitucional de Calahorra de Boedo.

Formada por este Ayuntamiento la matrícula industrial de este distrito para el año de 1907, se pone de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, para que pueda ser examinada y producir reclamaciones con arreglo á derecho, transcurrido el plazo no serán atendidas ninguna de las que se presentaren.

Calahorra de Boedo 15 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Timoteo Ibáñez.

## Ayuntamiento constitucional de Fuentes de Valdepero.

Terminados el repartimiento de

contribución territorial, padrón de edificios y solares y matrículas de contribución industrial de este distrito municipal para el año de 1907, quedan expuestos al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por término de diez días, á fin de que puedan examinarles los contribuyentes y hacer las reclamaciones que consideren pertinentes, pasado dicho plazo, desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no se admitirá ninguna.

Fuentes de Valdepero 21 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Bernardo Mobellán.

## Ayuntamiento constitucional de Valle de Santullán.

Terminados los padrones y listas cobratorias de edificios y solares y la matrícula de la contribución industrial para el año 1907, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, á contar desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante el cual pueden los contribuyentes en dichos documentos comprendidos aducir las reclamaciones que creyeren justas, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valle de Santullán 20 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Mariano Estalayo.